

**DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA BRINDADO POR EL CENTRO DE ANÁLISIS  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PUCP**

Lima, 1 de diciembre de 2014.

1. **Objeto:** La presente Directiva tiene como objeto regular el servicio de Conciliación Decisoria, solicitado ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante el Centro).

2. **Antecedentes:**

Desde hace algunos años atrás, el Centro viene recibiendo y administrando solicitudes de conciliación provenientes de contratos estatales financiados por prestatarios internacionales que están diseñados bajo formatos contractuales internacionales (como los modelos FIDIC) los cuales incluyen dentro del mecanismo previsto para la solución de controversias la figura del "adjudicador", el cual tiene la facultad de emitir una decisión para resolver el conflicto de manera previa a la instancia arbitral, siendo que si no se cuestiona su decisión en arbitraje esta será definitiva y vinculante para las partes. Esta figura ha sido confundida en nuestro medio con la conciliación, y como tal ha sido identificada en este tipo de contratos.

Por lo tanto, la presente Directiva tiende a regular este procedimiento de conciliación peculiar, respetando la naturaleza adjudicativa de este mecanismo de solución de conflictos con la finalidad que, logren los verdaderos objetivos para los que fueron pactadas.

3. **Del servicio:**

3.1 **Concepto:** El servicio de Conciliación Decisoria es aquel procedimiento en el que el Centro, a pedido de una parte, debe designar a un conciliador con el objeto que éste conozca una controversia surgida en una relación jurídica en particular, debiendo a su vez, en un plazo determinado, emitir una Decisión que ponga fin a la controversia.

Si las partes lo han acordado, cualquiera de ellas que no se encuentre conforme con la Decisión del Conciliador, podrá optar por solicitar el inicio de un arbitraje.

3.2 **Alcance:** Al acordar las partes que el Centro designará al Conciliador, se entenderá también que éste administrará el procedimiento de Conciliación, en los plazos y con las formalidades establecidas por las partes en el Contrato o en un Convenio aparte.



### 3.3 Trámite:

- i. Presentada la solicitud de conciliación y acreditado el pago por la solicitud de Conciliación Decisoria, el Centro procederá al nombramiento del conciliador, lo que será comunicado a las partes conjuntamente con su hoja de vida. Asimismo, se solicitará a la contraparte, presente en un breve plazo, sus descargos.
- ii. Presentados los descargos de la contraparte, se citará a una audiencia a las partes con el conciliador, a fin de que informen sobre la controversia y sus posiciones en relación a ella.
- iii. El conciliador emitirá su decisión en el plazo establecido por las partes.
- iv. En cualquiera de los casos de suspensión del procedimiento de Conciliación por falta de pago, se interrumpirán los plazos fijados para el Centro y para el Conciliador.

### 3.4 Pago:

- i. La tasa por presentación de la solicitud de Conciliación asciende a S/. 2,800.00 (dos mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) neto; el que deberá ser cancelado por el solicitante al momento de presentar la solicitud. Esta tasa incluye la designación del Conciliador y la administración del proceso.
- ii. Los honorarios del conciliador serán abonados de manera directa por la parte solicitante y por adelantado. El monto mínimo por hora trabajada asciende a S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) neto. Sin embargo, se abonará el monto señalado por las partes, salvo que éstas hayan pactado un monto menor al mínimo establecido en este acápite.
- iii. Conjuntamente con el nombramiento del Conciliador, el Centro remitirá los recibos por concepto de honorarios del conciliador equivalente a 20 horas trabajadas, la que deberá ser cancelada por el solicitante en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida, debiendo acreditarlo por escrito ante el Centro, caso contrario se suspenderá el trámite hasta que se acredite el pago.
- iv. Si el contrato establece que ambas partes deberán abonar en forma conjunta los gastos que corresponden a la conciliación, ésta disposición será tomada en cuenta por el conciliador en la Decisión, debiendo pronunciarse respecto de éstos gastos.
- v. De existir un adicional de horas trabajadas por el conciliador, éstas serán calculadas al finalizar el procedimiento y serán puestas en conocimiento de las partes previamente a la Decisión. Éstas deberán ser pagadas por ambas partes en el plazo de tres (3) días, caso contrario se suspenderá el trámite hasta su cancelación.
- vi. En cualquier caso, de no efectuarse el pago en los plazos correspondientes, el Centro queda autorizado para suspender el procedimiento, sin responsabilidad para éste ni para el Conciliador.



- vii. Pasados los 15 días hábiles desde la notificación de la suspensión del procedimiento por falta de pago, ya sea por la tasa por presentación de la solicitud de conciliación o por los honorarios del conciliador, el Centro procederá a archivar el procedimiento, sin responsabilidad para éste ni para el Conciliador.
- viii. El Centro no iniciará el procedimiento sin antes haber verificado la cancelación de la tasa por la presentación de la solicitud de Conciliación Decisoria.
- ix. El Centro está facultado a declinar su designación como entidad nominadora del Conciliador. Dicha decisión será adoptada por el Director del Centro, comunicándose a la parte solicitante los motivos de esta decisión.
- x. En ningún caso existirá reembolso de la tasa por presentación de la solicitud de Conciliación. En el caso de los honorarios del Conciliador, solo se autorizará el reembolso si es que ambas partes han llegado a un acuerdo respecto de la controversia, siempre y cuando no se haya realizado la audiencia que se establece en el acápite 2.3.2. Igualmente, procederá el reembolso en caso de renuncia del Conciliador. En ambos casos, el Director del Centro establecerá el monto a rembolsar, teniendo en cuenta el estado del procedimiento de Conciliación, la actividad de las partes y la complejidad de la materia.
- xi. En caso, las partes no abonen el pago de las tasas y/o honorarios del Conciliador luego de agotados todos los plazos y/o requerimientos; el Centro con autorización del Conciliador podrá destruir la decisión con comunicación a las partes.

### 3.5 Vigencia:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

  
Dr. CESAR GUZMAN BARRON SOBREVILLA  
DIRECTOR